



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C.SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Los suscritos CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, CANDELARIA CAUICHKU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN, LEON LEONARDO LUCAS, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ y NELI ESPINOSA SANTIAGO, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Departamento de Estudios Económicos y Sociales de Naciones Unidas (DAES), patrimonio es todo lo que forma parte de la identidad característica de un pueblo, que puede compartir, si lo desea, con otros pueblos. Esta expresión abarca todo lo que en la legislación internacional se considera como creación del pensamiento y de la destreza del ser humano¹.

Así mismo, el Departamento de Naciones Unidas, define las características del patrimonio indígena, las cuales se pueden distinguir: a) Como un derecho de la colectividad y está vinculado a una familia, un clan, una tribu u otro grupo de parentesco. b) Que el patrimonio sólo se puede compartir previo consentimiento de todo el grupo, que debe otorgarlo mediante un proceso concreto de adopción de decisiones, que puede variar según se trate de conformidad con los aspectos del

¹ Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Estudios Económicos y Sociales; www.un.org/publicaciones.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



patrimonio. c) Independientemente de la forma que se otorgue el consentimiento, éste siempre es provisional y siempre revocable. d) Aunque el patrimonio es de la colectividad, habitualmente hay una persona que debe calificar de custodio o guardián; estos guardianes actúan como depositarios de los intereses de toda la comunidad y sólo propician el interés supremo de la comunidad.

A nivel internacional podemos encontrar una amplia variedad de posiciones respecto de la protección de la propiedad cultural e intelectual indígena.

De las nueve misiones exploratorias para la determinación de las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimiento tradicionales llevadas a cabo por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) entre los años 1998-1999, fueron identificadas diferencias respecto al tratamiento del tema. Algunas relacionadas con el nivel de información y propuesta, y otras relacionadas con los motivos y objetivos de la protección².

Ahora bien, es importante establecer que la artesanía tradicional es un patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que requiere técnicas, capacidades y conocimientos especializados y tradicionales que a menudo son de considerable antigüedad y se transmiten de generación en generación, si bien es cierto puede ser elaboradas con instrumentos mecánicos, estos preponderantemente deben tener la influencia de la fuerza de las personas, sin que sea considerado un proceso industrial.

Bajo este contexto, los productos artesanales (artesanías) pueden constituir expresiones culturales tradicionales por medio de su diseño, apariencia y estilo, y también pueden plasmar conocimientos tradicionales, mediante las capacidades y los conocimientos especializados utilizados para producirlos de acuerdo a la cosmovisión de una comunidad; además constituyen valiosos activos culturales, sociales e históricos de las comunidades que los mantienen, practican y desarrollan; asimismo, son activos económicos que pueden ser utilizados, comercializados o cedidos en licencia para generar ingresos y fomentar el desarrollo económico³.

² Revista Austral de Ciencias Sociales 8: 81-96, 2004; Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de Protección

³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; La propiedad intelectual y la artesanía tradicional.- www.wipo.int/about-wipo/es/offices/



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Desde la perspectiva de la Propiedad Intelectual, la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:

1. Reputación: Derivada de su estilo, origen o calidad;
2. Apariencia externa: Su forma y diseño; y
3. Saber hacer: La pericia y los conocimientos utilizados para crear y elaborar los productos de artesanía.

Los elementos que la componen pueden estar protegidos por una forma distinta de Propiedad Intelectual. El saber hacer, por ejemplo, puede estar protegido por las patentes o en calidad de secreto comercial, la apariencia externa puede recibir protección mediante el derecho de autor o modelos industriales, mientras que la reputación puede protegerse por medio de las marcas de producto o de servicio, las marcas colectivas o de certificación, las indicaciones geográficas o la legislación sobre competencia desleal⁴.

Con base en lo anterior, podemos determinar que el en Estado de Oaxaca, no existen elementos sociales, jurídicos y administrativos que velen por la protección intelectual de las artesanías oaxaqueñas. En primera instancia nos encontramos con andamiaje jurídico que deja en estado de indefensión y en perjuicio de las actividades de los artesanos; toda vez que como entidad perteneciente a un Estado Federado, no existe la competencia para proteger las creaciones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, por tratarse de un conocimiento intelectual heredado muchas veces de generación en generación, que preponderantemente persigue fines económicos y de desarrollo social; sin embargo, pretender dotar de esta facultad al Estado de Oaxaca, se violaría el pacto federal, así como los acuerdos internacionales que México a suscrito.

Lo anterior, no nos limita para establecer un mecanismos jurídico-administrativos, que consigan el reconocimiento y la protección de las artesanías creadas por nuestros pueblos y comunidades, ante los órganos nacionales e internacionales de los cuales de forma enunciativa más no limitativa podemos encontrar, al Instituto Mexicano de la Propiedad y la Organización Mundial de la Propiedad intelectual, que como ha quedado establecido en párrafos anteriores, se encuentran facultados para proteger

⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; La propiedad intelectual y la artesanía tradicional.- www.wipo.int/about-wipo/es/offices/



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



las artesanías tradicionales, autóctonas, de proyección, típica folclórica, urbana y suntuaria de las comunidades y pueblos oaxaqueños.

Por tal razón, se propone que el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, establezcan acciones y puentes jurídico-administrativos; sirviendo estos, como instancias tramitadoras y gestoras de los procedimientos que concreten el registro y protección de las artesanías de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos de nuestro Estado.

Además, en la integración de la Junta Directiva del Instituto, se establece que la misma debe quedar integrada por las dependencias que se encuentren vinculadas con las atribuciones concedidas al Instituto Oaxaqueño de las Artesanía, sustituyendo a la Secretaría de Administración por la Secretaría de Economía, en razón a que el Instituto se encuentra sectorizado a la última de las referidas, además en la propuesta se armonizan Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y a la de Desarrollo Social y Humano, por haber sido materia de diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en decretos anteriores, adicionalmente se propone la integración de un representante de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales a efecto de dotar el andamiaje jurídico que faculden para las actividades de gestión y trámites dirigidos al reconocimiento y protección de las artesanías oaxaqueñas.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 3; las fracciones II y XIII del artículo 4; los incisos b), c) y f) de la fracción III del artículo 7; el primer párrafo del artículo 11 y se **ADICIONA** el Título único De la Naturaleza, Atribuciones e Integración; el Capítulo Primero, De su naturaleza; el artículo 3 BIS; el Capítulo Segundo, De sus atribuciones; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 4; el Capítulo Tercero, De su integración; el



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



inciso h) recorriéndose los subsecuentes de la fracción III del artículo 7; el Capítulo Cuarto del Artesano, y los artículos 18, 19 y 20; todos de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS**, quedando como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS

TÍTULO ÚNICO DE SU NATURALEZA, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- ...

ARTÍCULO 2.- ...

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impulsar el desarrollo artesanal, por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, fortalecimiento, promoción, comercialización y difusión, que dignifiquen el trabajo y las condiciones de vida de las familias artesanas.
- II. Establecer los lineamientos, orientados principalmente hacia los artesanos, de manera que con su participación efectiva logren el desarrollo social, económico, político y cultural.
- III. Coordinar de una forma dinámica y efectiva las distintas políticas y recursos entre la federación y nuestro Estado, los sectores



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



sociales y privados, y los organismos internacionales.

IV. Fomentar y ser tramitador ante la instancia competente para obtener la protección de la actividad artesanal en el Estado de Oaxaca.

V. Deberá coadyuvar en el ámbito de sus competencias con la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 3 BIS. Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

VI. **Artesanía:** Los objetos artísticos de significación cultural, considerada como la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción.

De ser producidos industrialmente estos bienes pierden su condición de artesanía.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- I. **Artesano:** Es toda aquella persona que de una manera peculiar refleja la identidad cultural y el sentir propio de una determinada región, comunidad indígena o afroamericana; representando una forma de vida, de trabajo y de productividad.
- II. **Artesanía Tradicional:** Es aquella que para su elaboración se utilizan materias primas de la región y herramientas de tipo rudimentario, preservando las raíces culturales transmitidas de generación en generación. Estas son creadas con fines utilitarios y decorativos.
- III. **Artesanía Autóctona:** Es la que mantiene viva la producción artesanal de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, usando para ello útiles, técnicas y demás elementos proporcionados por su entorno.
- IV. **Artesanía de Proyección:** Es la que establece un vínculo con los diseños originarios, pero proyecta los mismos incorporándolos a las exigencias del mercado.
- V. **Artesanía Típica Folclórica:** Es la que permite diferenciarnos de los demás estados en la federación y los países del mundo, se identifica con nuestras solidas raíces folclóricas, manteniendo nuestra identidad.
- VI. **Artesanía Urbana:** Es aquella que utiliza insumos y técnicas urbanas en respuesta a una necesidad de consumo, surgen del ingenio popular e inspirado en la universalidad de la cultura.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



VII. **Artesanía Lujosa:** Es la creada únicamente con fines de lujo, utilizándose materias primas de alto valor brindadas por la naturaleza.

VIII. **Micro-emprendimiento:** Es la organización del trabajo y bienes materiales de que se sirven los artesanos que se dediquen a la elaboración de patrimonios que identifiquen a una colectividad.

Quedan excluidas de los alcances de la presente ley, aquellas actividades de producción en serie o reproducción mediante técnicas o procesos industriales, como así también las relacionadas con la artesanía alimentaria.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- "El Instituto" tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. ...

II. Diseñar, ejecutar, fomentar y difundir programas de investigación, asistencia **jurídica**, técnica, innovación tecnológica, capacitación, comercialización, promoción y difusión en materia artesanal, **con pleno respecto** de los valores creativos, de los procesos tradicionales, **para** mejorar las condiciones de trabajo y elevar los niveles de producción;

De la III. a la XII. ...

XIII. Promover y **difundir** en los mercados regionales, nacionales y extranjeros las artesanías



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



oaxaqueñas y organizar a los productores para que
concurran a ellos para su comercialización;

De la XIV. a la XVI. ...

XVII. Fomentar la formación de micro-
emprendimientos artesanales.

XVIII. Facilitar la integración de los oficios
artesanales en las acciones tendientes al
desarrollo de las economías regionales,
dedicando particular atención de la actividad en
las áreas rurales y comunidades indígenas
afromexicanas.

XIX. Promover y gestionar el
reconocimiento y protección de las artesanías y
los oficios artesanales ante las instancias
federales e internacionales.

XX. Facilitar y promover a favor de los
artesanos el acceso a créditos, becas y
subsidios destinados a mejorar las condiciones
productivas.

XXI. Celebrar convenios de colaboración
con la Coordinación General de Enlace Federal y
Relaciones Internacionales a efecto de realizar
los trámites a los que refiere la fracción XIX del
presente artículo.

XXII. Mantener y coadyuvar con las
relaciones permanentes con las autoridades de
los estados de la federación e instancias
internacionales a fin de desarrollar los objetivos
de la presente ley.

ARTÍCULO 5. ...



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ARTÍCULO 6. ...

CAPITULO TERCERO DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de "El Instituto", y estará integrado por:

La I. y II. ...

III. Vocales que serán:

- a) El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- b) El Secretario de **Economía**;
- c) El Secretario de **las Culturas y Artes de Oaxaca**;
- d) El Secretario de Turismo;
- e) El Secretario Técnico;
- f) El Secretario de Desarrollo **Social y Humano**;
- g) El Secretario de Asuntos Indígenas,
- h) **Un representante de Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.**
- i) Un representante del sector social y
- j) Un Representante del sector privado.

IV. ...

ARTÍCULO 8. ...

ARTÍCULO 9. ...



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ARTÍCULO 10. ...

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada seis meses, o las veces que sean necesarias, y para validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán estar presentes el Presidente, el Secretario Técnico, El Secretario de Economía y el Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca.

...

Del ARTÍCULO 12. al ARTÍCULO 17. ...

CAPITULO CUARTO DEL ARTESANO

ARTÍCULO 18.- La condición de artesano se adquiere por el sólo ejercicio de la actividad artesanal como actividad económica principal.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los artesanos, los siguientes:

- I. Estar inscritos en el padrón de artesanos del Estado de Oaxaca.
- II. Solicitar ante el Instituto la asesoría y gestión para que sus artesanías puedan ser registradas ante las instancias competentes.
- III. Acceder a los beneficios que el Estado establezca a favor de la artesanía.
- IV. Participar en los programas de desarrollo y promoción de la artesanía que puedan implementar el Gobierno del



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Estado con los estados en la Federación.

- V. Participar en los eventos que sean organizados por las entidades públicas, de acuerdo a los requisitos que se establezcan para cada uno de ellos.
- VI. Participar en cursos, conferencias y demás actividades de similar naturaleza, que organice el Gobierno del Estado, en materia de artesanía, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto se puedan establecer.
- VII. Las asociaciones de artesanos, podrán acceder a los derechos señalados, en lo que ley sea aplicable.

ARTÍCULO 20: Son obligaciones de los artesanos, las siguientes:

- I. Comunicar a la Dirección General del Instituto, dentro del plazo de treinta días naturales, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga la modificación de los datos contenidos en el padrón respectivo.
- II. No incurrir en dolo, mala fe o abuso de los beneficios establecidos en la presente Ley.
- III. Proporcionar información en todos los trámites que realice para acceder a los beneficios proporcionados en la presente Ley.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- IV. Ejercer su actividad en el marco de los dispositivos legales vigentes.
- V. Las demás que establezcan la ley en la materia.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, actualizará el padrón de artesanos del Estado de Oaxaca dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto; además, informará la conclusión de la misma al Titular de la Secretaría de Economía para ésta última la publique en su portal electrónico.

TERCERO.- El Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones internacionales, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, emitirán los lineamientos que tengan por objeto el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente Ley en materia de registro y protección de las artesanías oaxaqueñas ante las instancias correspondientes; estando obligados a difundir los mismos por los medios impresos y electrónicos a efecto de que los artesanos conozcan el contenido de los referidos lineamientos.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de enero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS.